



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N°: 822/2025
REF. N°: E13673/2025

ATIENDE DENUNCIAS SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CANELA.

LA SERENA, 19 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de Canelo, respecto de los siguientes hechos, puestos a disposición de esta Entidad de Control por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de su informe N° 1.500, de 2025:

1. Se expone que de la revisión a los procesos de contratación realizados por la Municipalidad de Canelo, se advierten 22 órdenes de compra emitidas entre el 12 de diciembre de 2023 y el 3 de enero de 2025, a la empresa SG Audio Producciones SpA, RUT N° 77.819.071-6, por un monto total de \$100.000.000, cuyo representante legal es [REDACTED], funcionaria de esa entidad edilicia.

2. Los decretos que justifican los tratos directos de 8 órdenes de compra infringen lo dispuesto en el reglamento de la ley N° 19.886, que exige la publicación de dichos documentos dentro de las 24 horas posteriores a su emisión.

ANÁLISIS

1. Sobre contratación de la empresa SG Audio Producciones SpA, RUT N° 77.819.017-6.

Solicitados los antecedentes al Servicio Impuestos Internos, en adelante SII, se aprecia que la empresa SG Audio

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CANELA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Directora, Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Directora Control Interno, Municipalidad de Canelo.
- Secretaría Municipal, para conocimiento del Concejo Municipal de Canelo, lo que deberá acreditar ante esta Entidad de Control.
- Jefe DAEM Municipalidad de Canelo.
- Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Producciones SpA., fue constituida el 30 de agosto de 2023, siendo representada ante ese servicio actualmente por [REDACTED]

Consultado sobre la materia, [REDACTED]
[REDACTED] manifiesta que actualmente la empresa en cuestión no es de su propiedad, por cuanto con fecha 28 de enero de 2025, fue traspasada a [REDACTED]
[REDACTED] sin perjuicio de ello, lo informado no se condice con los registros del SII.

Ahora bien, de los antecedentes analizados, se verifica que con fecha 17 de octubre de 2013, la Municipalidad de Canela contrató mediante Código del Trabajo, a [REDACTED] para desempeñar funciones de [REDACTED]
[REDACTED] con una jornada laboral de 44 horas semanales, actualmente vigente.

De lo [REDACTED]
[REDACTED] de la Municipalidad de Canela y a su vez, es [REDACTED] de la empresa SG Audio Producciones SpA.

Ahora bien, revisados los procesos de compras realizados por la Municipalidad de Canela, se constató que, entre septiembre de 2023 y marzo de 2025, se generaron 51 órdenes de compras a nombre de la empresa SG Audio Producciones SpA., por la suma de \$176.164.102, lo que se detalla a continuación:

Tabla N°1: Adquisiciones adjudicadas a la empresa SG Audio Producciones SpA.

Tipo de Adquisición	Año	Nº de Órdenes de Compra emitidas	Total Órdenes de Compra	Monto \$	Monto Total \$
Compra Ágil	2023	7	25	9.817.500	67.160.102
	2024	5		8.986.501	
	2025	13		48.356.101	
Trato Directo	2023	3	24	5.236.000	55.811.000
	2024	19		49.266.000	
	2025	2		1.309.000	
Licitación Pública	2024	1	2	31.535.000	53.193.000
	2025	1		21.658.000	
Total			51		176.164.102

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sitio web de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, del análisis de la documentación proporcionada por el municipio y el detalle de las adquisiciones realizadas, se constató que entre el 11 de diciembre de 2023 –fecha de publicación de la ley N° 21.634, que Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado– y el 27 enero de 2025 –fecha desde la cual se modifica la propiedad de la empresa–, periodo en que [REDACTED] se desempeña en ese municipio y a la vez es [REDACTED] en cuestión, esa corporación edilicia contrató con SG Audio Producciones SpA., 32 procesos de compras entre los que se destacan 11 compras ágiles, 1 licitación pública y 20 tratos directos, totalizando la suma de \$110.126.601. Ver Anexo.

De este modo, se advierte una trasgresión al artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios -agregado por la ley N° 21.634-, la que dispone que “Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

A su vez, su inciso segundo prevé que “La prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación”.

Continúa el inciso cuarto que “Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado. En el caso del Congreso Nacional, la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética”.

De igual manera, el artículo 35 sexies, de la normativa señalada, establece que los contratos celebrados con infracción de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el Capítulo VII, sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública serán nulos. El personal al que se refiere el artículo 12 bis que haya participado en su tramitación incurrirá en contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso primero del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Por su parte el acápite III, del dictamen N° E69939, de 2025, de esta Entidad de Control, al analizar la “Procedencia de contratar a una persona jurídica de la que forma parte un funcionario de un municipio para que preste servicios en dicha entidad”, se concluye que en este caso se configura la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 35 quáter.

Agrega que la contratación solo será posible si se cumplen estrictamente los supuestos previstos para que resulte aplicable la situación de excepción contemplada en el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, debiendo la autoridad o jefatura superior emitir para tal efecto una resolución fundada, en los términos antes anotados, lo que no ocurrió en la especie.

Por su parte, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el inciso segundo de su artículo 52 señala que “El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Así también, cabe manifestar que al tenor del artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política, todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa; principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares.

En tal contexto, cabe recordar que los órganos integrantes de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, deben cumplir con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º, inciso segundo, 5º y 8º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, velando por la eficiente administración de los recursos públicos.

De igual manera, el municipio, en su calidad de comprador, al no detectar la situación en comento, transgredió el principio de control consagrado en el artículo 3º de la ley N° 18.575.

En consecuencia, se acoge la presentación para este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre omisión de publicación de los tratos directos celebrados con el proveedor SG Audio Producciones SpA.

Al respecto, cabe precisar que según lo informado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, 8 órdenes de compras infringirían lo dispuesto en el reglamento de la ley N° 19.886, que exige la publicación de dichos documentos dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, no obstante, luego de revisados los antecedentes, se determinó que 7 órdenes se encontrarían eventualmente bajo esa condición.

Pues bien, revisado el portal de Mercado Público, con fecha 10 de junio de 2025, se constató que no fueron publicados los 7 decretos alcaldíos que autorizaron la contratación directa, según se presenta en la tabla que sigue:

Tabla N° 2: Tratos Directos no publicados en el portal de Mercado Público.

Proveedor	Según Orden de Compra		Decreto que aprueba Trato Directo		Monto \$
	ID	Fecha	N°	Fecha	
SG Audio Producciones SpA	2288-209-SE24	25/03/2024	135	22/01/2024	714.000
SG Audio Producciones SpA	2288-94-SE24	06/02/2024	217	05/02/2024	3.570.000
SG Audio Producciones SpA	2288-169-SE24	23/02/2024	354	22/02/2024	8.330.000
SG Audio Producciones SpA	2288-158-SE24	21/02/2024	289	13/04/2024	1.547.000
SG Audio Producciones SpA	2288-483-SE24	31/07/2024	987	30/07/2024	2.142.000
SG Audio Producciones SpA	2288-708-SE24	01/11/2024	1.426	30/10/2024	1.190.000
SG Audio Producciones SpA	2288-724-SE24	12/11/2024	1.464	08/11/2024	2.380.000

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información extraída de la plataforma de Mercado Público y de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Canela.

No obstante, como consecuencia de ello, la Municipalidad de Canela, con fecha 17 de junio de 2025, procedió a regularizar lo advertido preliminarmente, publicando la información en el citado portal. Sobre la materia, si bien lo realizado por el municipio enmienda la omisión, dicha acción es extemporánea.

La situación descrita, denota un incumplimiento al artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento que aprueba la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Suministro y Prestación de Servicios, vigente a esa época, el cual estipulaba que la entidad licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la Ley de Compras, y del caso establecido en [REDACTED] presente Reglamento.

Mismo precepto se establece en el artículo 77 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, actual reglamento de la ley N° 19.886, el que dispone que la Entidad deberá publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hay y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

En consecuencia, se acoge la denuncia para este punto.

CONCLUSIONES

1. En lo concerniente [REDACTED]

[REDACTED] de la empresa SG Audio Producciones SpA. (AC)¹, ese municipio deberá establecer las medidas que resulten necesarias a objeto de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de esa entidad y de la actuación del personal de su dependencia, con el fin de resguardar el interés público, en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, así como el de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, evitando la reiteración de situaciones como las detectadas.

Asimismo, la municipalidad deberá incorporar en los procesos de compra y contratación que realice, mecanismos de control a objeto de prevenir que los oferentes no se encuentren afectos a las inhabilidades que establece el artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886 –agregado por la ley N° 21.634–.

De igual manera, corresponde informar que este Organismo de Control, a través de la resolución exenta N° E21045, de fecha 9 de octubre de 2025, ha instruido un procedimiento disciplinario tendiente a determinar

¹ (AC) Observación Altamente Compleja: Aquellas observaciones cuya conclusión determine la realización de una o más de las siguientes acciones derivadas, a saber: procedimiento disciplinario a efectuar por este Organismo de Control; reparos directo (inicio de Juicio de Cuentas) y condicionados: solicitudes de reintegro significativas: remisiones de antecedentes al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado y/o entidades con competencias sobre la materia auditada; cuando concluyan sobre hechos de los que puedan perseguirse eventuales responsabilidades civiles o penales. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas a que se les asigne un plazo para su ejecución deben ser seguidos por la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, por lo que una copia del presente documento se remitirá a la Unidad de Sumarios de esta Contraloría Regional.

2. En cuanto a la publicación de los decretos que autorizan la procedencia de la contratación directa (MC)², esa municipalidad deberá tener presente la obligatoriedad de lo dispuesto en el artículo 77 del decreto N° 661, de 2024, debiendo publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, el texto del contrato, si lo hay y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

Saluda atentamente a Ud.,

²(MC) Observación Medianamente Compleja: aquellas observaciones que, si bien no inciden en un proceso crítico del servicio, tienen la potencialidad de afectarlo, debido a que corresponden a fallas de control y/o procedimientos en la entidad examinada y que tampoco generan acciones derivadas

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO	
Fecha firma	19/12/2025	
Código validación	wA39Z6jLr	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo: Adquisiciones realizadas al proveedor SG Audio Producciones SpA entre el 11 de diciembre de 2023 y el 27 enero de 2025.

Año	Tipo Compra	ID Orden de Compra	Fecha	Monto \$
2024	Compra Ágil	2288-15-AG24	06/01/2024	595.000
2024	Compra Ágil	2288-495-AG24	02/08/2024	1.428.000
2024	Compra Ágil	2288-765-AG24	05/12/2024	1.500.001
2024	Compra Ágil	2288-788-AG24	07/12/2024	1.963.500
2024	Compra Ágil	2288-813-AG24	20/12/2024	3.500.000
2025	Compra Ágil	2288-6-AG25	03/01/2025	1.773.100
2025	Compra Ágil	2288-26-AG25	10/01/2025	952.000
2025	Compra Ágil	2288-39-AG25	15/01/2025	3.808.000
2025	Compra Ágil	2288-50-AG25	20/01/2025	2.975.000
2025	Compra Ágil	2288-65-AG25	24/01/2025	5.355.000
2025	Compra Ágil	2288-79-AG25	27/01/2025	5.000.000
2024	Licitación Pública	2288-611-SE24	17/09/2024	31.535.000
2024	Trato Directo	2288-54-SE24	22/01/2024	1.190.000
2024	Trato Directo	2288-85-SE24	01/02/2024	1.190.000
2024	Trato Directo	2288-94-SE24	06/02/2024	3.570.000
2024	Trato Directo	2288-137-SE24	14/02/2024	1.428.000
2024	Trato Directo	2288-141-SE24	15/02/2024	1.547.000
2024	Trato Directo	2288-156-SE24	21/02/2024	2.618.000
2024	Trato Directo	2288-157-SE24	21/02/2024	7.140.000
2024	Trato Directo	2288-158-SE24	21/02/2024	1.547.000
2024	Trato Directo	2288-169-SE24	23/02/2024	8.330.000
2024	Trato Directo	2288-170-SE24	23/02/2024	1.428.000
2024	Trato Directo	2288-187-SE24	12/03/2024	3.808.000
2024	Trato Directo	2288-202-SE24	19/03/2024	4.998.000
2024	Trato Directo	2288-209-SE24	25/03/2024	714.000
2024	Trato Directo	2288-483-SE24	31/07/2024	2.142.000
2024	Trato Directo	2288-504-SE24	08/08/2024	1.904.000
2024	Trato Directo	2288-511-SE24	13/08/2024	952.000
2024	Trato Directo	2288-600-SE24	15/09/2024	1.190.000
2024	Trato Directo	2288-708-SE24	01/11/2024	1.190.000
2024	Trato Directo	2288-724-SE24	12/11/2024	2.380.000
2025	Trato Directo	2288-53-TD25	21/01/2025	476.000
Total				110.126.601

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información extraída de la plataforma de Mercado Público y de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Canela.